



República
Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios

CIRCULAR N° 123/2009

REF.: Reglamento Ingresos, Ascensos y Traslados: Secretario, Inspector y Actuario:

Montevideo, 30 de octubre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7663, referente al Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7663

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge T. Larrioux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

VISTO:

el proyecto de Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 120 de la ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el nuevo Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- Créase una Comisión para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la designación y ascensos para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto.-

Artículo 2.- La Comisión Asesora será designada por la Suprema Corte de Justicia y se integrará con 6 miembros, representantes de:

- Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial.
- División Servicios Inspectivos.
- Asociación de Magistrados del Uruguay.
- Asociación de Actuarios Judiciales del Uruguay.
- Colegio de Abogados del Uruguay.
- Asociación de Escribanos del Uruguay.

Artículo 3.- Los integrantes de la Comisión actuarán con independencia y guardarán reserva de lo actuado.-

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión, representantes de las Asociaciones Gremiales y Profesionales, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelectos.

En el acto de designación de cada uno de sus miembros se nominarán suplentes para cada titular y en orden preferencial, para los casos de vacancia o impedimento temporal o definitivo.

Los miembros suplentes, en el mismo orden, sólo podrán participar de las sesiones de la Comisión con voz y voto en caso de ausencia circunstancial del respectivo miembro titular, sin perjuicio de su asistencia a las sesiones, en casos justificados a criterio de la Comisión y autorizados por la misma.-

Artículo 5.- El período de actuación de la Comisión será de dos años, a partir del 1º de enero de 2010.-

Si a la fecha de vencimiento del período de actuación de la Comisión no se hubiera recibido una nueva nominación, continuarán actuando los anteriores representantes.-

Asimismo, y hasta tanto no se integre la primera Comisión, continuará actuando la designada a los efectos de proyectar la presente Acordada.-

Artículo 6.- En todos los casos, las resoluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de sus componentes. Para el caso en que no se obtenga unanimidad o mayoría absoluta, el representante de la Dirección General de los Servicios Administrativos tendrá voto doble.-

Artículo 7.- Será cometido de la Comisión evaluar a los postulantes a Ascensos y/o Traslados interdepartamentales o interregionales y eventualmente entrevistar a los preseleccionados.-

Artículo 8.- A todos los efectos el país será dividido en regiones. Los aspirantes a Ascensos y/o Traslados deberán indicar en que región y/o regiones aspiran a desempeñar sus funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:



**República
Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios**

- 1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;
- 2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;
- 3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;
- 4) Melo y Río Branco(Cerro Largo) y Treinta y Tres;
- 5) Fray Bentos, Mercedes y Dolores(Soriano), Colonia, Rosario y Carmelo (Colonia) y San José;
- 6) Lavalleja, Rocha y Chuy (Rocha) y Maldonado y San Carlos (Maldonado);
- 7) Canelones, Las Piedras, Pando y Ciudad de la Costa (Canelones), Libertad;
- 8) Montevideo.-

ASCENSOS

Artículo 9.- Se entiende por ascenso la promoción o adelanto en la carrera, a cuyos efectos la misma se compone de los siguientes cargos en el Escalafón II:

Secretario I Abogado o Escribano Gr. 17

Inspector de Juzgados Letrados Gr. 16

Actuario de Juzgado Letrado Gr. 15

Inspector de Juzgados de Paz Gr. 13

Actuario Adjunto Gr. 12

Artículo 10.- La Comisión tomará en cuenta preferentemente lo atinente a: su actuación funcional, capacitación y antigüedad ponderada:

- a) Actuación Funcional: calificaciones; informes inspectivos; consultas a Magistrados y Actuarios, Superiores jerárquicos en las Sede que se haya desempeñado; si ha desempeñado encargaturas en cargo superior.-
- b) Capacitación: cursos técnicos en el Poder Judicial, Administración Central, Universitarios en el país o extranjero. Condiciones relativas a organización administrativa, manejo de personal, gerenciamiento de Oficina, función docente con administrativos y técnicos, relacionamiento con superiores, funcionarios, profesionales y público en general.
- c) Antigüedad en el poder judicial, en el escalafón y en el grado.

En la evaluación de la antigüedad de los aspirantes a ascensos y/o traslados, se deberá computar la misma en el escalafón y en el cargo de la siguiente forma:

- ◆ un punto por cada año en el grado o cargo inmediatamente anterior al que aspira;
- ◆ se adicionará 0.75 por cada año en el grado o escalonamiento anterior y
- ◆ 0.50 por cada año en los grados o escalonamientos inferiores subsiguientes.

Artículo 11.- La Comisión confeccionará anualmente nóminas con hasta diez postulantes, que considera más aptos para cada cargo, ordenadas alfabéticamente, las que elevará al a Suprema Corte de Justicia, con informe fundado de todos los postulantes.

Los postulantes, que no sean seleccionados para integrar la lista, podrán consultar a la Comisión respecto de su evaluación y la misma explicitará los fundamentos con excepción de la identidad de los informantes.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia entienda pertinente apartarse de las listas, lo hará en forma fundada.-

Artículo 12.- Anualmente la Dirección General de los Servicios Administrativos señalará plazo para la inscripción de los postulantes a ascensos.

La nómina confeccionada por la Comisión tendrá vigencia hasta que se apruebe la del año siguiente. Los nominados que no hubieren sido designados deberán reiterar su aspiración para ser evaluados nuevamente en el periodo siguiente.

Los interesados en ascender pueden aspirar al ascenso en dos grados o escalonamientos superiores al cargo que ocupan.-

Artículo 13.- Los interesados en ascender, al momento de inscribirse, podrán indicar el ó los cargos a los que aspiran.

Para el caso de quienes aspiren a cargos de Actuario o Actuario Adjunto deberán establecer las regiones y eventualmente priorizar las ciudades en las que aspiran a desempeñarse, debiendo tener presente que deberán permanecer como mínimo 2 (dos) años en cada destino.-

Artículo 14.- Las personas que se hubieren anotado y quisieren desistir, lo comunicarán directamente a la Dirección General de los Servicios Administrativos, si la Comisión no hubiere confeccionado aún la lista; una vez aprobada la misma el interesado en desistir o suspender su posible ascenso lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 15.- Los postulantes que actualmente se encuentren desempeñando tareas en comisión o en oficinas donde no cumplan función de jefes de oficina, serán evaluados por su actuación anterior, sin perjuicio de tener en cuenta las calificaciones e informes actuales.-

Artículo 16.- El rechazo del ascenso será evaluado por la Suprema Corte de Justicia en cada caso, quien determinará la pertinencia de la causa.

Artículo 17.- La Comisión determinará para cada cargo el perfil y los requisitos, así como el puntaje a asignar a cada concepto de evaluación, lo que será aprobado por la Suprema Corte de Justicia en cada caso.-

Artículo 18.- Frente a la existencia de una vacante, se evaluarán simultáneamente las aspiraciones a traslados así como las de ascenso.-



TRASLADOS

Artículo 19.- Anualmente la Dirección General de los Servicios Administrativos señalará plazo para la inscripción de los postulantes a traslados.

La nómina confeccionada por la Comisión tendrá vigencia hasta que se apruebe la del año siguiente. Los nominados que no hubieren sido trasladados deberán reiterar su aspiración para ser evaluados nuevamente en el periodo siguiente.-

Artículo 20.- Serán evaluadas por la Comisión las aspiraciones de traslados entre distintas regiones y/o ciudades que componen las mismas, no así las aspiraciones de traslados entre sedes de una misma ciudad, debiendo tener presente lo establecido en el inciso 2º del art. 13 de la presente.-

Artículo 21.- Los criterios de evaluación serán:

- a) Antigüedad: se computará un punto por cada año en el cargo actual más un punto por cada año en el cargo o grado anterior.
- b) Motivos personales debidamente justificados y certificados.-

INGRESOS

Artículo 22.- Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto:

- Título de Abogado o Escribano.
- Ciudadanía uruguaya.
- Hasta 40 años de edad al fin del plazo de inscripción o hasta 45 años de edad para los funcionarios judiciales.
- 5 años de ejercicio mínimo de su profesión o ser funcionario judicial con una antigüedad de 1 año.
- No más de 6 materias reprobadas.
- Promedio de materias aprobadas de 5 en la Universidad de la República o su equivalente en la Universidad Privada.
- Residir durante 2 años como mínimo en la ciudad donde sea designado por primera vez y dos años en destinos subsiguientes, salvo razones de servicio excepcionales a juicio de la Suprema Corte de Justicia y/o que refieran a la residencia definitiva en determinada ciudad.
- Contrato a término por seis meses en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo.-

Artículo 23.- Los preseleccionados deberán realizar un **curso de capacitación** técnica, el que se desarrollará de acuerdo a las siguiente bases:

1) la organización del curso, preparación de programas y pautas de evaluación estarán a cargo de la Dirección de Capacitación y Apoyo Actuarial (DICAP), quien deberá notificarlo a los aspirantes;

2) la nómina de docentes será propuesta por DICAP y aprobada por la Suprema Corte de Justicia,

3) culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia la que será evaluada por un Tribunal compuesto por el Director de DICAP, el Director División Servicios Inspectivos y un miembro designado por la Asociación de Actuarios Judiciales, que necesariamente debe ocupar un cargo de Actuario o Secretario

Artículo 24.- Los aspirantes que resultaren aprobados deberán pasar por una **evaluación psicolaboral** y **entrevistados** por el Tribunal antes mencionado.-

Artículo 25.- Los aspirantes, **funcionarios judiciales** que hayan realizado pasantías recibirán un 12% (doce por ciento) adicional al puntaje obtenido. Los funcionarios que no lo hayan hecho recibirán un 5% (cinco por ciento) adicional.-

Artículo 26.- Cumplidas las instancias previamente detalladas, se confeccionará la **nómina** de candidatos que han cumplido con el requisito de suficiencia prescrito por el artículo 120 de la Ley n° 15.750, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de su homologación.-

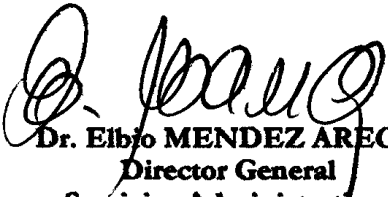
Artículo 27.- Transitorio: Se autoriza la participación, en el primer concurso a realizarse en aplicación del presente, de aquellos funcionarios que hubieran desempeñado pasantías antes de octubre de 2008 y que no reunieron las condiciones para hacerlo en el concurso antes realizado.-

Artículo 28.- Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2010.-

2°.- Derógase la Acordada n° 7521 de fecha 30 de junio de 2004.-

3°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos